EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**CONTRATO DE OBRA**	**Código: RE.SGJ.034**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CD 026-2025

CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
NIT	800.105.497-0
CONTRATISTA	GRUPO DANEK S.A.S
CEDULA	901705985-4
OBJETO	"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DÍA PARA EL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SONSON ANTIOQUIA".
VALOR:	DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M.L ($ 213.089.164,00).
PLAZO	NUEVE (9) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: De una parte **DANIELA GUARIN CARDONA** mayor de edad y vecina de Guatapé, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.441.899, quien actúa en calidad de Gerente y representante Legal de la Empresa Autónoma de Guatapé, entidad derecho público con NIT 800105497-0, tal y como consta en el Decreto de nombramiento Nº007 de 02 de enero de 2024, facultado para adquirir obligaciones y ejercer derechos en nombre de la Empresa tal como se prescribe en los Estatutos de la misma y que para los efectos del presente acto se denominará **"LA ENTIDAD CONTRATANTE"** y, de la otra parte**, GRUPO DANEK S.A.S** identificado con NIT 901705985-4, y representado legalmente por DANIELA ALEXANDRA LOPEZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.501.078 quien para estos efectos se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE al realizar: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DÍA PARA EL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SONSON ANTIOQUIA".

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con lo dispuesto en los estudios previos.
2. Entregar al supervisor del contrato un informe sobre la ejecución de las actividades que se vayan realizando.
3. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.
4. Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley.
5. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante, dentro del plazo del contrato.
6. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Desarrollar la consultoría según el manual de supervisión e interventoría adoptado por la EAG.
2. Verificar que los contratos de obra sean ejecutados por los Contratistas, conforme a lo estipulado en los documentos del proceso de selección, la propuesta, el contrato, el manual de supervisión e interventoría y la normatividad técnica aplicable a la labor de seguimiento técnico, legal, financiero y ambiental.
3. Verificar que el Contratista adquiera los materiales y elementos necesarios para la ejecución de las obras a que está obligado contractualmente.
4. Revisar los certificados de calidad de origen de los materiales.
5. Verificar el Contratista cumpla con el programa de trabajo aprobado para la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

6. Verificar que, durante el término de la interventoría, el Contratista mantenga el personal, equipo, herramientas y materiales idóneos y suficientes para la ejecución oportuna de los trabajos necesarios para el desarrollo del objeto del Contrato de obra.
7. Verificar que el personal contratado por el Contratista sea idóneo para la debida y satisfactoria ejecución del objeto contractual y que a este personal le sean reconocidos oportunamente sus derechos, tales como salarios, prestaciones sociales y contribuciones parafiscales de acuerdo con la legislación aplicable.
8. Verificar que el Contratista pague todos los impuestos del orden nacional, departamental y municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el período contractual.
9. Verificar que el Contratista cumpla con las normas y reglamentaciones que sean expedidas por las autoridades nacionales y municipales competentes.
10. Verificar que el Contratista cuente con los permisos, licencias o autorizaciones a que haya lugar para

la ejecución del contrato de obra, incluidos aquellos necesarios para la utilización del espacio público.

11. Verificar que el Contratista no ceda el Contrato de obra, todo o en parte, sin la previa autorización expresa por parte de la EAG.
12. Verificar que el Contratista no subcontrate con terceros la ejecución de la totalidad del objeto del Contrato de obra.
13. Verificar que en los subcontratos celebrados por el Contratista para la ejecución de actividades contractuales, quede expresamente estipulado que el subcontrato se ha celebrado respetando las obligaciones, términos y condiciones del contrato de obra, que el subcontrato se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista y que no existe ningún derecho por parte de quien contrata con el contratista a reclamar al Municipio indemnización alguna por cualquier pago de prestaciones, honorarios o perjuicios.
14. Verificar y avisar por escrito a la EAG sobre las conductas del Contratista que constituyan incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones. En este aviso se relatarán los hechos y se propondrá la aplicación de multas o sanciones respectivas, si hubiere lugar a ello, con sujeción a los términos del Contrato de Obra Pública.
15. Presentar al supervisor designado por la EAG, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un informe mensual sobre las actividades realizadas e informe de avance físico y financiero de las obras. Adicionalmente, presentará cualquier otro informe que le sea solicitado por la EAG con relación al desarrollo de la Interventoría y el contrato de obra.
16. Solicitar por escrito la intervención de la EAG cuando existan diferencias entre la Interventoría y el Contratista y éstas no puedan ser resueltas directamente entre las partes de la EAG, con la debida anticipación, la necesidad de prórroga o el vencimiento del contrato de obra. En cada uno de estos casos, será la

Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite pertinente, previa justificación de los hechos, quedando a juicio de la EAG la determinación final.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AUTONOMA: En virtud del presente contrato LA AUTONOMA se obliga a: 1. Brindar la documentación requerido para la ejecución del contrato. 2.Suministrar por medio del director la información que posee y que sea de importancia para el trabajo. 3.Colaborar con EL CONTRATISTA a través de la dependencia responsable para la consecución de las fuentes de información secundarias para el desarrollo del objeto del contrato. 4.Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato previsto en la cláusula quinta del presente contrato, en la oportunidad y forma allí establecida, en el plazo establecido después de recibir el pago del recurso administrar siempre y cuando se encuentre en la cuenta prevista para el proyecto. 5. Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes, conceptos y demás trabajos que se soliciten en desarrollo del presente contrato. 6. Efectuar las retenciones de Ley y de impuesto de acuerdo con las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

CLAUSULA CUARTA. INTERVENTORÍA O SUPERVISION. La Interventoría vigilará el contrato en la parte administrativa, técnica y jurídica desde que inicia su ejecución, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. a) Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de Interventoría parcial y final, y Aprobar o rechazar las cuentas que presente EL CONTRATISTA, advirtiendo que sin su aceptación EL CONTRATANTE no podrá ordenar el pago de las mismas. d) verificar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas; e) El interventor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del INTERVENTOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003 (cuando aplique). F) Realizar el control y seguimiento al objeto contractual. G) Elaborar las actas de pago e informes de supervisión. H) Revisar cuidadosamente los detalles a contratar. I) Impartir instrucciones al conveniente con la finalidad que se cumpla a cabalidad el objeto contractual. J) Informar al ordenador del gasto los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato. K) Informar a la Secretaria General del incumplimiento en la ejecución del objeto del presente

contrato. L) Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes se supervisión parcial y final. M) Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato en los términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que se modifique pactado inicialmente.

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M.L ($ 213.089.164,00)

PARAGRAFO 1: la forma de pago prevista será.

Se pagará mediante actas de avance de acuerdo al avance de las actividades del contratista de obra, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, debidamente legalizado con todos los soportes que aseguren que el bien o servicio fue recibido a entera satisfacción por parte del supervisor, con ello se debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los demás parafiscales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informes de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. En todo caso, la última acta de desembolso equivalente al diez (10%) del proyecto a ejecutar se cancelará una vez el contratista presente, adicionalmente a los entregables, previa aprobación de la supervisión designada por el Municipio.

NOTA: Se recomienda enviar todos los documentos digitalmente a el supervisor designado para una previa revisión para tratar de evitar retrocesos en caso de que el supervisor tenga alguna anotación de corrección o falta de documentación. Así mismo, para el pago final solicitar al supervisor del contrato el listado de documentos a presentar para este.

Se recuerda que la EAG es un administrador delegado de los recursos por lo cual el flujo de recursos depende directamente del ordenador del gasto (el municipio), por lo cual la proponente renuncia a todo tipo de reclamación en el caso que los tiempos en los pagos se vean afectados por decisiones o tramites internas del ordenador del gasto.

Todos los pagos deben ir avalados y aprobados por la supervisión del municipio incluyendo la recomendación de pago.

PARAGRAFO 2: El pago al contratista se realizará en el tiempo treinta (30) dias, contados desde el desembolso del recurso administrar por parte del Municipio a la Empresa Autónoma de Guatapé.

CLAUSULA SEXTA. PRESTACIONES SOCIALES. Todas las prestaciones sociales que correspondan al personal que emplee en la ejecución del proyecto, serán pagadas por EL CONTRATISTA, quien responderá ante EL CONTRATANTE por los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de esta obligación. El CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio del CONTRATANTE y por lo que el presente contrato no genera vínculo laboral.

CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de NUEVE (9) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

CLAUSULA OCTAVA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO. EL CONTRATANTE podrá conceder la ampliación del plazo para la entrega del producto contratado, cuándo por circunstancias ajenas al CONTRATISTA y fuera del control del mismo así lo justifique la Interventoría.

CLAUSULA NOVENA. CONTRATOS SEPARADOS. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de ordenar al CONTRATISTA la realización de actividades complementarias o adicionales, y de ejecutar directamente o mediante contratos separados algunos trabajos, pero no tendrá en cuenta para efecto del pago del servicio.

CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. Por ninguna causa EL CONTRATANTE aceptará la cesión del presente contrato por EL CONTRATISTA, ni en todo ni en parte, pero no se considerarán dentro de esta situación aquellos subcontratos que sea necesario otorgar por parte del CONTRATISTA, para la total ejecución de lo pactado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá suspender o declarar terminado el presente contrato por causas justificadas que a su juicio hagan necesaria tal

suspensión o terminación al CONTRATISTA en cualquier momento, en cuyo caso éste renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa, pero tendrá derecho a que se liquiden y paguen los servicios correspondientes a las actividades ejecutadas conforme al contrato, hasta el momento de la suspensión o terminación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. Por causa de mora, ya sea en la iniciación o en la entrega del producto contratado, EL CONTRATISTA pagará al contratante el 5% del valor total del contrato, por cada día que pase del plazo fijado o de la fecha de vencimiento de las prórrogas a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTÍAS. EL CONTRATISTA para el presente contrato se exigirán garantías que ampare como beneficiario **EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE, MUNICIPIO DE SONSON Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA - GERENCIA PERSONAS MAYORES**

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del contrato	Igual al plazo del contrato y seis (06Tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más o hasta su liquidación.	Será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluyendo las modificaciones contractuales.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más.	Será del quince por ciento (15%) del valor total del contrato, incluyendo las modificaciones contractuales.
Calidad del servicio	Tendrá una vigencia igual a cinco (05) años posterior al recibo a satisfacción por parte del	Será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluyendo las modificaciones contractuales.

	Municipio de Sonson.	

El tipo de garantía, su valor, y vigencia se establece según lo requerido. No obstante, éstas deberán cumplir con las exigencias mínimas que se determinan en el artículo 39 del Manual de contratación de la EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPÉ.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. -Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del presente contrato y ordenar la liquidación en el estado que se encuentre, por Resolución motivada y sin necesidad de requerimientos previos hechos al CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, igualmente será causal de caducidad las conductas contempladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Empresa Autónoma de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionadas por el contratista, subcontratista o proveedores durante la **ejecución del objeto contratado de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.**

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - MULTAS. - En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a El CONTRATANTE, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor de lo dejado de cumplir, sin que éstas excedan del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará el INTERVENTOR.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Bajo la gravedad del juramento EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el Artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, para la celebración del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en infcumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los servicios al CONTRATANTE si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control.

DECIMO NOVENA- - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - Se liquidará el contrato por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al término de ejecución del contrato debiéndose observar lo dispuesto en artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El Contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 00113 del 20/03/2025 por valor de ($ 4.873.668.374,00)

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes contratantes expedición del registro presupuestal a cargo del CONTRATANTE, las respectivas garantías aprobadas.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOMICILIO. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Sonsón- Antioquia.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

Proyecto: Alejandra Giraldo	Revisó: Alejandra Giraldo	Aprobó: Daniela Guarin C